

Buenos Aires, 19 de agosto de 2015

## LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

### Concurso n° 48: Técnico Jurídico – Sede Viedma

I. El Tribunal Evaluador del Concurso n° 48 designado por Resolución ING 1115/15 e integrado por Valeria Calaza, Juan Argibay Molina y Diego Vila, se dispone a resolver las impugnaciones presentadas al dictamen emitido por este Tribunal el día 6 de julio de 2015.

El artículo 62 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* aprobado por Resolución PGN 507/14 (el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. Conforme fue informado por la Autoridad de Aplicación, se presentaron tres (3) impugnaciones en el plazo previsto por el artículo 62 del Reglamento de Ingreso.

III. El Tribunal Evaluador analizó los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección del examen de oposición escrito y la ponderación de antecedentes, según el caso.

1) **María Soledad Delgado**

La postulante plantea impugnación en base a tres consideraciones. En primer lugar, Delgado señala que las medidas de prueba aportadas en su examen son suficientes “para la averiguación de los hechos”. A su vez, la postulante sostiene que su examen se amolda a lo establecido por el art. 188 del CPP. Finalmente, cuestiona que su examen no contiene la expresión “no supera el estándar mínimo para su aprobación.”

Efectuado un análisis del examen del postulante, este Tribunal considera que la calificación oportunamente otorgada es adecuada y que, por lo tanto, corresponde no hacer lugar a su impugnación y mantener el puntaje asignado.

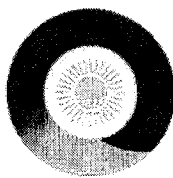
## 2) **Gonzalo Sanz Aguirre**

El postulante plantea impugnación solicitando se revea el examen y se resuelva aprobarlo. Sanz Aguirre sostiene que se ha incurrido en arbitrariedad manifiesta a la hora de evaluar su examen en tanto considera que “ha cumplido con los parámetros que establece el Código Procesal de la Nación”. Por otro lado, cuestiona que “no ha habido igualdad de oportunidades” dado que sólo contaba con “un simple código”.

La impugnación refleja una mera discrepancia con el criterio adoptado por el Tribunal y, por tanto, resulta insuficiente para modificar el puntaje otorgado oportunamente. Ello así pues el examen planteaba consignas claras que el propio impugnante reconoce no haber respetado (“Si bien es cierto que no realice una separación o distinción entre las medidas que corresponden al Ministerio Público u las que competen al Juez, las solicitudes efectuadas no arrojaban ninguna duda sobre quien debía realizarlas.”). Finalmente, en lo que respecta a la igualdad de oportunidades, aplica el mismo criterio en cuanto a que el impugnante conocía las condiciones del examen y estas eran comunes para todos los concursantes (“y si bien sabíamos que el examen era en estas condiciones, creo que debe ser ponderado en esta impugnación”)

## 3) **Marcos J. Escandell**

El postulante impugna la corrección de su examen en base de dos fundamentos: vicio grave del procedimiento y arbitrariedad manifiesta. Respecto del



primero sostiene la nulidad absoluta del dictamen de evaluación aduciendo que uno de los integrantes del tribunal de evaluación no es profesional del derecho y que los otros dos integrantes son “funcionarios con tareas administrativas dentro de la Procuración General de la Nación”. Agrega, a más de ello, que la evaluación debió ser efectuada por Fiscales Federales o bien por Secretarios de Fiscalías Federales. Respecto de la arbitrariedad manifiesta, sostiene que “bajo ningún concepto, no por lo menos jurídico, podría entonces concluirse que la pieza procesal realizada no alcanza el mínimo de cuarenta (40) puntos requerido para aprobar.” Agregó, finalmente, que “El requerimiento de instrucción que realicé es técnicamente válido, no tiene ningún defecto y se ajusta perfectamente al art. 188 del CPPN”

La impugnación desliza consideraciones respecto a los integrantes del Tribunal Evaluador que tuvo oportunidad para cuestionar, por vía de recusación, y que no ha hecho. El concursante no puede volver sobre sus propios actos y cuestionar a los integrantes del Tribunal luego de que emitieran un dictamen con el que, evidentemente, discrepa. A tal efecto el reglamento dispone en su artículo 24 que “las recusaciones deberán presentarse al momento de la inscripción”. En suma estas consideraciones respecto del tribunal no se encuadran en ninguno de los supuestos que el reglamento contempla para esta instancia del concurso (vicio grave de procedimiento, arbitrariedad manifiesta y error material).

Asimismo, cabe recordar que al regular la conformación del Comité Permanente de Evaluación la Resolución PGN 508/14 refleja el propósito de garantizar la pluralidad de perfiles en su integración. Así en el apartado 5) de dicha resolución se señala que: “El Comité Permanente de Evaluación se compondrá de quince (15) miembros, entre cualquiera de los/as magistrados/as y/o funcionarios/as del organismo con jerarquía igual o superior a la de secretario/a de fiscalía de primera instancia o cargo equivalente. En virtud de la trascendencia institucional de este sistema de ingreso, se procuró la integración de un comité plural, de comprobada trayectoria e idoneidad, quienes deberán dedicar parte de su tiempo a las tareas propias de esta función”. El énfasis en la necesaria pluralidad de la integración del Comité se refleja en la forma en que se estructura el proceso de evaluación, ya que éste comprende, además del aspecto técnico jurídico, otros aspectos no menos relevantes tales como el análisis de la ortografía, gramática, y redacción de texto (art. 57 RES PGN 507/14); desarrollo y evaluación del caso, fuerza argumental y la estrategia asumida para encararlo; manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias,

jurisprudenciales y de las resoluciones de la Procuración General de la Nación, como así también la valoración de los antecedentes del postulante en caso de superar el estándar mínimo de aprobación en la prueba escrita de oposición.

Por otro lado, la supuesta arbitrariedad manifiesta que invoca se sustenta en las valoraciones subjetivas que realiza sobre sus propias capacidades y el rol funcional que ejerce en la dependencia donde trabaja lo que, a su criterio, demostraría su infalibilidad para sortear concursos como el presente. A ello debe adunarse que el propio concursante reconoce que “Y, si por ejemplo no distinguí –como se me achacó- cuáles medidas podía realizar el Fiscal, fue porque ello no se hace en una pieza procesal como la requerida.” y, un poco más adelante, “las dificultades para cumplir con la consigna en la forma en que fue dada.” Es claro, entonces, que el concursante reconoce el incumplimiento de algunas de las consignas del caso y, por tanto, los argumentos esgrimidos resultan insuficientes para modificar el puntaje otorgado oportunamente.

En virtud de lo anterior, el Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de elevar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes que figura en el Anexo y que corresponde al Concurso n° 48 -Técnico Jurídico- para el ingreso a la Fiscalía Federal de Viedma, provincia de Río Negro, tal como dispone el artículo 63 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* (Resolución PGN 507/14).

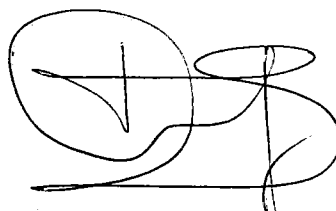
Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



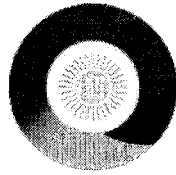
**JUAN DIEGO VILA**  
Subdirector General  
Procuración General de la Nación



**JUAN ARGIBAY MOLINA**  
PROSECRETARIO LETRADO PGN



**VALERIA CALAZA**  
SUBDIRECTORA GENERAL



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA

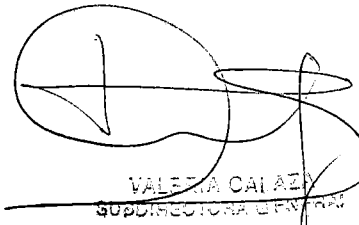
## ANEXO

### LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso n° 48: Técnico Jurídico – Sede Viedma

Apellido	Nombre	Documento	Prueba escrita de oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
Bonavento	Cintia Jimena	32800251	44	9,5	53,5

  
JUAN ARGIBAY MOLINA  
PROSECRETARIO LETRADO PGN

  
VALERIA CALAZ  
SUBDIRECTORA LEY 17.422

  
JUAN DIEGO VILA  
Subdirector General  
Procuración General de la Nación

